



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
ALCALDÍA



Resolución de Alcaldía N° 282 -2015-MPC-AL

Callao, 18 MAR 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.**

**VISTO**, el Expediente N° 2015-11-A-3468 de fecha 13 de enero del 2015 y acumulados, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Mirtha Luz Torres de la Cruz, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 735-2014-MPC/GM de fecha 12 de diciembre del 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Expediente N° 2013-11-A-49745, de fecha 25 de junio del 2013, Mirtha Luz Torres de la Cruz solicita se le otorgue dentro de la planilla única de remuneraciones, el aumento de S/. 200.00 (Doscientos nuevos soles), que corresponde a cuenta de la Negociación Colectiva 2011, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 000680 de fecha 22 de setiembre del 2010, el cual se le está reconociendo recién a partir del 2013, estando pendiente desde julio 2011 hasta el momento en que se le hace el pago en el 2013, debiendo calcularse la suma adeudada devengada y hacer efectivo el reembolso respectivo;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 735-2014-MPC/GM de fecha 12 de diciembre del 2014, se declara improcedente la solicitud presentada por Mirtha Luz Torres de la Cruz de Reembolso de Aumento aprobado por Negociación Colectiva 2011;

Que, con el expediente de visto, Mirtha Luz Torres de la Cruz interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 735-2014-MPC/GM de fecha 12 de diciembre del 2014;

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante Memorando N° 233-2014-MPC/PPM, de fecha 18 de febrero del 2015, remite el Informe N° 13-2015-MPC/PPM-LAHF, de fecha 16 de febrero del 2015, que da cuenta que existe un proceso judicial bajo el expediente N° 00934-2014 en el 1er. Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, donde las partes son la Municipalidad Provincial del Callao y el SITRAMUN CALLAO, cuya pretensión está relacionada con la ejecución de la Negociación Colectiva 2011, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 000680 de fecha 22 de setiembre del 2010;

Que, el artículo N° 139 numeral 2) de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 64° inciso 64.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

Que, asimismo, el inciso 64.2 de la misma norma señala que recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio;



Que, en este caso, actualmente se viene tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa sobre la ejecución de la Negociación Colectiva 2011, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 000680 de fecha 22 de setiembre del 2010, lo cual requiere ser esclarecido previamente al pronunciamiento de esta Corporación Edil, por lo que es necesario Inhibirse de emitir pronunciamiento hasta que el órgano jurisdiccional resuelva dicho litigio;

Por las consideraciones expuestas, con el Memorando N° 179-2015-MPC-GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**


**ARTICULO PRIMERO.-** Inhibirse de seguir conociendo el Recurso de Apelación interpuesto por **Mirtha Luz Torres de la Cruz**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 735-2014-MPC/GM de fecha 12 de diciembre del 2014, hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el litigio iniciado ante el 1er. Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, Expediente N° 00934-2014.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución de Alcaldía a los interesados y remitase copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICA:**

Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio  
Callao, 18 MAR. 2015

01 ABR 2015 369  
10:26

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL - G.A.C.M.A.  
  
ARTURO DANILLA DAVILA  
Sub Gerente de Apoyo Alcaldía